

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 109.

Martes 9 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al Martes 2 del actual, se halla el decreto del Poder ejecutivo, que dice así:

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes a manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmisión de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenación por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentación de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parécia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecución tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigación celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administración, han podido influir con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detenidos ó maldiciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador, y el bien del Estado exigen que cese semejante situación estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación que den por resultado la enajena-

ción inmediata con sujeción á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que pasean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevención 1.º del art. 3.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distinción alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepción y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial de la provincia; pasado este plazo procederá á ejercerse la acción investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instrucción de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1869. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figueroa.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia para la debida inteligencia y

cumplimiento por parte de los individuos y corporaciones de que hace mérito.

Cáceres y Marzo 4 de 1869. — El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid núm. 64, correspondiente al Viernes 5 del actual, se halla inserto un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, sobre baja del precio de la sal para las industrias nacionales, que literalmente es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios más bajos que el de estanco la sal común pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reducción de aquellos mismos precios á un límite que, sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamación; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que pareció con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de Junio de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el art. 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regia para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podría prescindir de hacer alteración alguna en los precios llamados de gracia; con tanto mayor motivo, cuanto que la situación del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género mientras llega el momento

en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrían de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporción y una multiplicidad tanto más onerosa, cuanto que no obedece á ningún criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicación administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundición de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 rs. vn. por quintal, tomándola en los depósitos y alfolíes.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 rs. mas por quintal por gastos de misturación y adulteración la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundición de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolíes



con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al Martes 2 del presente mes, se halla inserto el decreto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, que copiado literalmente, con el cuadro de distribucion de caballos sementales á que se refiere, son como siguen:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos caballos.

Madrid 25 de Febrero de 1869.—Prim. Señor Director general de caballería.

Direccion general de caballería.—Cria caballar.—Año de 1869.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Provincia	Número de caballos.
DEPÓSITO DE MADRID.	
Alcalá de Henares	3
Torreagüena	3
Provincia de Toledo.	
Talavera de la Reina	4
Puente del Arzobispo	4
Orgaz	4
Provincia de Avila.	
Avila	3
Arévalo	3
Piedrahita	3
Provincia de Segovia.	
Segovia	3
Provincia de Guadalajara.	
Molina	4
Brihuega	2
DEPÓSITO DE CORDOBA.	
Provincia de Córdoba.	
Córdoba	11
Espejo	3
Carpio	5
Montilla	3
Baena	2
Rambla	2
Palma del Rio	5
Provincia de Sevilla.	
Sevilla y Camas	5
Osuna	4
Ecija	8
Provincia de Cádiz.	
San Roque	3
Tarifa	2

Provincia de Málaga.	
Málaga	2
Antequera	5
DEPÓSITO DE BAEZA.	
Provincia de Jaen.	
Ubada	4
Baeza	3
Jaen	6
Torredonjimeno	4
Andújar	4
Provincia de Granada.	
Granada	4
Loja	5
DEPÓSITO DE ZARAGOZA.	
Provincia de Zaragoza.	
Zaragoza	6
Alagon	4
Gallur	4
Pina	4
Uncastillo	2
Provincia de Huesca.	
Huesca	2
Granel	3
Provincia de Teruel.	
Cella	4
DEPÓSITO DE CONANGLELL.	
Provincia de Barcelona.	
Conangllet	3
Hospitalet	4
Moya	1
Provincia de Gerona.	
Torroella de Montgri	4
La Bisbal	4
Puigcerda	8
Figueras	6
Camprodon	4
Provincia de Lérida.	
Esterri	4
DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.	
Provincia de Baleares.	
Palma y Campos	5
La Puebla	3
Manacor	2
DEPÓSITO DE BÚRGOS.	
Provincia de Burgos.	
Burgos	6
Villadiago	3
Salas de los Infantes	3
Soncillo	3
Provincia de Logroño.	
Brieviesca	2
Santo Domingo	3
Provincia de Soria.	
Soria	3
Almarza	3
Provincia de Navarra.	
Peralta	4
DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGÜÑA.	
Provincia de Santander.	
Santa Cruz	4
Reinosa	6
Entrambasaguas	3
Fresnedo, valle de Soba	3
DEPÓSITO DE LEON.	
Provincia de Leon.	
Leon	3
La Vecilla	2
Sahagun	2
Ponferrada	2
Benavides	3

Provincia de Oviedo.	
Colloto	3
Pola de Lena	2
Gijon	2
Teberga	2
Llanes	2
DEPÓSITO DE LUGO.	
Provincia de Lugo.	
Nadela	4
Mondoñedo	3
Chantada	3
Provincia de Orense.	
Ginzo de Limia	3
Puebla de Tribes	3
Viana del Bollo	3
Provincia de la Coruña.	
Ordenes	2
Provincia de Pontevedra.	
San Andrés de Barrantes	3
DEPÓSITO DE VALLADOLID.	
Provincia de Valladolid.	
Valladolid	4
Rioseco	3
Olmedo	3
Villalon	2
Provincia de Salamanca.	
Salamanca	4
Ciudad-Rodrigo	3
Ledesma	3
Vitigudino	3
Alba de Tormes	3
Provincia de Zamora.	
Zamora	3
Toro	3
Benavente	3
Fuentelsauco	3
Provincia de Palencia.	
Palencia	3
Saldaña	3
Cervera	3
DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.	
Provincia de Badajoz.	
Badajoz	3
Olivenza	3
Mérida	4
Almendrales	3
Llerena	6
Don Benito	2
Fuente de Cantos	2
Jerez de los Caballeros	4
Provincia de Cáceres.	
Cáceres	4
Trujillo	6
Coria	2
Provincia de Huelva.	
Huelva	4
La Palma	6
Almonte	4
DEPÓSITO DE STA. CRUZ DE TENERIFE.	
(Canarias.)	
Santa Cruz de Tenerife	4
DEPÓSITO DE LAS PALMAS.	
(Canarias.)	
Las Palmas	4
DEPÓSITO DE LA PALMA.	
(Canarias.)	
La Palma	3
DEPÓSITO DE CIUDAD-REAL.	
Provincia de Ciudad-Real.	
Ciudad-Real	6
Almagro	6

Infantes..... 6
 Alcázar de San Juan..... 2
 Almodóvar..... 2
 Valdepeñas..... 2
 Madrid 11 de Febrero de 1869.—
 Contreras.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la debida inteligencia.

Cáceres 4 de M de 1869.—El Gobernador interino Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid núm. 65 correspondiente al Sábado 6 del actual, se estampan las tres circulares expedidas por la Direccion general de Correos, cuyo literal contesto es como sigue:

«Cuando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos por la indiferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término á tal proceder: en su consecuencia he resuelto recordar á V... que las cuentas de intervencion deben estar en esta Direccion precisamente el dia 10 siguiente al que pertenezcan; las de Rentas públicas el 15 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, así como los estados sextos, ó sea el resumen de los seis quintos de cada semestre, á los 15 dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V... suficiente estímulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la Gaceta, rogando á los Gobernadores se sirvan insertarla en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V... muchos años, Madrid 2 de Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Señor Administrador principal de Correos de...

La experiencia viene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introduce en el servicio de Correos el nombramiento de suplentes para llenar servicios que corresponden á empleados en propiedad, que son los que tienen verdaderas garantías y responsabilidad para la Administración. Esta tiene determinado el personal que ha de desempeñar los cargos del ramo y el punto en que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido, y faltar al cumplimiento de los deberes que sobre todos pesan y á todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se reproduzcan sin castigo las faltas que se trata de reparar, he resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al propio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea á donde haya sido destinado.

Dios guarde á V... muchos años, Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Señor Administrador principal de Correos de...

Llegan á esta Direccion general algunas veces quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que expiden órdenes para que empleados extraños á las ambulantes y aun al ramo vayan auxiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el sólo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que á veces perjudican tambien á las empresas de ferrocarriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conveniente resolver que sólo

en la Dirección general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta, encargando a los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines oficiales de sus respectivas provincias a fin de que llegue a noticia de todos, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el día en que me vea precisado a corregir la repeticion de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo a las empresas de ferrocarriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—Eusebio Asquerino.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la debida inteligencia, como desea el Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Cáceres y Marzo 8 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Circular número 192.

Dando de baja en el ejército al Alférez D. Arturo Sanchez Gil.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido la circular que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaria.—Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió a este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el Alférez del décimo cuarto tercio del Cuerpo de su cargo, D. Arturo Sanchez Gil y Rodríguez, no ha verificado su presentacion en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el día 9 de Enero último, con objeto de que respondiese allí a los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instrua, el Gobierno provisional ha tenido a bien disponer que el expresado Oficial se le baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que se publica en el presente Boletín para la inteligencia debida.

Cáceres y Marzo 5 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Circular número 193.

La Dirección general de Rentas Es-

tancadas y Loterías, con fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Clotilde Gamiz, hija de don Joaquin, Teniente Coronel del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.»

Lo participa a V. S. esta Dirección, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial a los fines que se expresan.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Circular número 194.

Por el Juzgado de primera instancia de Plasencia se me dice lo que sigue:

«En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Bulé y Diaz y su muger Rosa Jorge y Alva, por haber encontrado en su poder un objeto de metal, al parecer peana ó pie de cáliz, y considerando ser de sospechosa adquisicion y de origen ilegítimo, se ha mandado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia su detencion, con objeto de que los Párrocos tomen conocimiento oportuno para que si en alguna parroquia de las de su cargo hubiese faltado alguna alhaja de esta clase, se acerquen a reconocerla.»

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en obsequio del servicio y administracion de justicia, se sirva disponer lo necesario para su publicacion en el Boletín oficial.»

Y se publica en el presente Boletín a los fines apetecidos.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Señas del objeto.

Pie al parecer de caliz, de metal amarillo ó dorado, con cuatro sobrepuestos ovalados, esmaltados de azul.

Circular número 195.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Pago de Maestros.

Los Sres. Alcaldes que no hubieren remitido el estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza a que se refiere la circular de este Gobierno, de 21 de Diciembre último, lo verificarán sin excusa en el término de tercero día.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador accidental, Florencio Martín y Castro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del anterior me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los depósitos de Ultramar lo que sigue:

Me he enterado de la comunicacion de V. S. fecha de hoy, consultando si en vista de las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Isla de Cuba, los depósitos y banderines podian admitir a los paisanos y licenciados del ejército que se presenten con objeto de pasar a servir a la misma por menos tiempo del prefijado en las disposiciones vigentes sobre recluta; cuya consulta manifiesta V. S. se vé precisado a elevar a consecuencia del telegrama que de orden del Director general de Infanteria le ha dirigido el Comandante Militar de Santander, para que sean recibidos en aquel banderín los paisanos que deseen alistarse por solo tres años, y tambien por tener entendido que en algunas compañías de las que se organizan para componer los batallones de la segunda expedicion, hay alistados varios de aquellos que deberán ser socorridos y vestidos por cuenta del depósito de Cádiz, sin tener noticia de sus circunstancias y las condiciones con que han sido filiados. En su consecuencia, no siendo conveniente modificar por ahora lo prevenido sobre el particular por el considerable gasto que ocasionaria al Tesoro el envio a Cuba de paisanos por un plazo menor que el de seis u ocho años que es el señalado en cuyo sentido se ha contestado tambien por este Ministerio a los Capitanes Generales de los distritos que habian promovido igual consulta.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente resolver signifique a V. S. que se atengan los depósitos y banderines de su cargo a lo prevenido en orden de 8 de Diciembre último, mandando abrir la recluta de que se trata.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en 4 del actual, seccion 1.ª, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Granada, con fecha 25 del anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Brigadier Gobernador militar de Granada, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Alva de Tormes, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de pasar a manos de V. S. la adjunta relacion de los individuos de este batallon que se encuentran con licencia de semestre en la provincia de Cáceres, pertenecientes al reemplazo de 1866, que deben incorporarse a banderas en 1.º de Marzo próximo, ó en su defecto pasar la revista en marcha para el cuerpo. Por si se digna si lo tiene a bien remitirlo al Sr. Comandante General de aquella provincia, paso la debida comunicacion rogando a V. S. se sirva encarecer a dicha autoridad lo perentorio a este llamamiento.

Lo que con inclusion de la relacion que se cita tengo el honor de trasladar

a V. E. por si se digna acceder a lo que dicho Jefe interesa.

Lo que con inclusion de la relacion citada tengo el honor de trasladar a V. E. por si se digna acceder a lo que en el anterior inserto se interesa.

Lo que con copia de la relacion que se cita traslado a V. S. para que disponga la pronta incorporacion de los expresados individuos.»

Lo que con inclusion de expresada relacion he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

Relacion que se cita.

Luis Cerro Fernandez, de Casas de Millan.

Francisco Mariscal Villalva, de Arroyo del Puerco.

Francisco Leal Casas, de San Blas.

Loreto Carrero Montero, de Zarza la Mayor.

Pedro Claver Medina, de Alcántara.

Pedro Gomez Rabanal, de Brozas.

Félix Huerta Expósito, de Alcuéscar.

Felipe Hernandez Carrasco, de Zarza la Mayor.

Cipriano Gutierrez Romero, de Garrovillas.

Raimundo Mateo Gonzalez, de Roturas.

Carlos Moreno Alcázar, de Naval-moral.

Florentino Campos Rubio, de Alcuéscar.

Francisco Martin Torres, de El Magro.

Juan Talavera Madera, de Arroyo del Puerco.

Dionisio Moleno Torreno, de idem.

Juan Roman Tejada, de Zarza de Montánchez.

Rufo del Monte Gonzalez, de Naval-moral.

Teodoro Igual Monroy, de Gordo.

Agapito Martinez Sanchez, de Hinojal.

Francisco Vajares Clemente, de Arroyo del Puerco.

Cipriano Mayoral Málaga, de Tejada.

Francisco Gasco Portacarrero, de Ceclavin.

Matias Vaquero Gomez, de Puebla de Don Fadrique.

Manuel Pulido Rodriguez, de Cabezabellosa.

Galo Hernandez Barroso, de Ceclavin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 25 de Febrero, para que los Jueces de primera instancia de los puntos en que hubo Juzgados de Hacienda, sigan conociendo de las causas que existian pendientes en dichos Juzgados.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado quinto.—Enterado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Badajoz sobre si debe seguir conociendo de las causas de que antes entendia como Juez especial de Hacienda, teniendo presente la disposicion segunda de las transitorias del decreto de 6 de Diciembre último, que es aplicable a los negocios de Hacienda, se ha servido resolver que el citado Juez de primera

instancia de Badajoz debe seguir conociendo, en concepto de Juez ordinario y como único, que es de su clase en la capital, de las causas de Hacienda pendientes en que entendia como Juez especial aun cuando los delitos que en dichas causas se persigan hayan sido cometidos en el territorio de otros Juzgados, de los comprendidos en la demarcacion de la jurisdiccion de Hacienda que antes tenia a su cargo.

De orden del expresado Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del citado Juez de primera instancia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden inserta, el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para su cumplimiento.

Cáceres 5 de Marzo de 1869.—José María Moreca.

PRESIDENCIA

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales, necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo a cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo a V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín

oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde a V. muchos años Madrid 28 de Febrero de 1869.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de provincia de Cáceres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGAR DEL CAMPO.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia espontánea de la persona que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el art. 98 de la ley municipal vigente, dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días a contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza en los términos que previene el art. 101 de dicha ley.

Lugar del Campo, y Marzo 4 de 1869.—El Alcalde, Francisco Broncano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 220 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; no siendo de cargo del Secretario la saca de repartimientos ni amillaramientos, pues que estos trabajos son de cargo y pago del Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha Secretaria que se hallen adornados con las cualidades que la ley exige para desempeñar dicho cargo, dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, documentadas en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casar de Palomero 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Dominguez.—D. S. O., Manuel Moriano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En los días de Domingo 14 y 21 del actual, y de once a doce de sus respectivas mañanas, se han de celebrar en estas Casas Consistoriales los remates en pública y nueva licitacion del arrendamiento de labor, sus desperdicios, con espigas y pastos del terreno de la Zarzita, de estos propios y término de Navas del Madroño, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria municipal. Y se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en la subasta.

Brozas 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GARGANTA DE BÉJAR.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este pueblo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 al 70 se previene a todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en esta jurisdiccion sujetos a dicha contribucion, que en el término de 15 días contados desde la fecha del Boletín

en que se inserte este anuncio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubieren ocurrido en su riqueza; entendiéndose que no verificándolo no serán oídos en desagravio.

Garganta de Béjar y Febrero 28 de 1869.—El Alcalde, Agapito Neila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Siendo indispensable la reunion de datos estadísticos para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 a 1870, espero que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten relacion jurada de lo que posean en esta jurisdiccion, ya sean propietarios ó colonos, en el término de 15 días a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo ruego a los señores Alcaldes de los pueblos que al final se expresan den la mayor publicidad al Boletín en que se inserte este anuncio, para que pueda llegar a noticia de quien interese.

Morcillo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Nicanor Jimenez.—Por su mandado, Pedro Villagra, Secretario.

Pueblos que se citan.

- Coria.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Montehermoso.
- Pozuelo.
- Riolobos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Los propietarios que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término jurisdiccional, ya sean vecinos ó forasteros presentarán en la Secretaria del mismo municipio en el término de 15 días, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos ellos, para proceder a rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 a 1870; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado se les graduarán de oficio sus utilidades, y sin tener derecho a reclamar. Así lo ha acordado en sesion de hoy el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir.

Guijo de Galisteo 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Antonio Font.—Por su mandado, Francisco Solano Gordo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse desde luego a la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se previene a todos los que posean bienes en este distrito municipal, presenten las oportunas relaciones hasta el 25 del actual en esta Secretaria; entendiéndose que no verificándolo no serán oídos en desagravio.

Torviscoso 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO. Vacante de la plaza de Médico.

Terminado el plazo porque se anunció anteriormente la vacante de dicha plaza sin que se haya presentado ningun aspirante, se anuncia de nuevo por término de 30 días a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Su dotacion se ha ascendido a la cantidad de 400 escudos en vez de los 350 que se fijaron en el anuncio anterior, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de los pobres que designe la Junta de Sanidad y demas servicios públicos del municipio.

El Profesor puede contar con las igualas voluntarias de 200 vecinos, cuyo importe puede ascender a la cifra de 750 a 800 escudos bien pagadas.

El pueblo ademas es pintoresco por su situacion topografica; muy comodo para prestar el servicio, buenas frutas y legumbres, circunstancias todas que contribuyen a poder vivir económicamente y sin necesidad de grandes dispendios.

Los aspirantes dirijan sus instancias francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento popular, dentro del término prefijado, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad.

Lo que se hace saber al público por medio de presente anuncio para la común inteligencia.

Navaconcejo 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Ramon Gonzalez Carron y Calle.

ANUNCIOS.

Robo de reses vacunas.

De la encomienda de Zagala, al sitio de la casa de Liebre, robaron, en la noche del día 4 del corriente mes, quatro reses vacunas, de la propiedad de Julian Dominguez, vecino de Herruela, cuyas señas son las siguientes:

Dos bueyes colorados, uno algo pelicano por la frente, y el otro un poco romero, en el mismo sitio, ambos de 5 años de edad.

Otro, pelo rubio, de 3 años. Los tres tienen un rabisaco en la parte anterior de las orejas derechas y las izquierdas hepidadas.

Una vaca, pelo rubio, de 8 años, con una oreja hendida.

El ladron es alto, joven y bien parecido, con pantalon claro; a caballo en una jaca ó yegua castaña.

Si fuesen habidas, que se sirvan avisar a su citado dueño, ó en Cáceres a D. Martin Alvarez.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.

Venta.

Se venden dos molinos harinetos situados en la orilla derecha del rio Tajo y jurisdiccion de Valdehúncara y de Belvis de Monroy; el primero contiene cuatro piedras de rodete y casa pequeña, y el segundo tres, una vega de seis fanegas de tierra y casa.

Los pliegos de condiciones se encuentran en poder del que firma, para que puedan enterarse los pretendientes.

Almazaz 7 de Marzo de 1869.—Antonio del Río.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.